

0003202

REPUBLICA DE COLOMBIA

OCT. 1998



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No 0003202 DE 1.9

( - 8 OCT. 1998

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito de vehículos que utilizan la vía La Mansa - Primavera.

RESUELVE

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 2º, literal C de la Ley 105 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario realizar trabajos de rehabilitación del puente José María Escobar, localizado sobre el Río Cauca, en el PR50+000 de la carretera La Mansa - Primavera, corregimiento de Bolombolo del municipio de Venecia, consistente en la demolición y construcción de una placa de concreto para rigidizar el puente.

Que el Instituto Nacional de Vías por medio del oficio N° SGT-34034 del 24 de septiembre del año 1998, radicado bajo el No. 038336 del 25 de septiembre de 1998, solicita a este Ministerio autorizar el cierre total de la vía durante el período comprendido entre las 0 horas del 13 de octubre hasta las 24 horas del 24 de octubre del año 1998.

Que el Instituto Nacional de Vías, por medio de oficio del 2 de octubre de 1998, envía un mapa indicando las posibles vías alternas, así:

1. Medellín - La Pintada - Bolombolo.

2. Medellín - Santafé de Antioquia - Bolombolo.

3. Medellín - Fredonia - Puente Iglesias.

\*\*\*\*\*

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito de vehículos que utilizan la vía La Mansa - Primavera.

\*\*\*\*\*

PAG. No. 2

Que en mérito de lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suspender el paso vehicular por el puente José María Escobar, localizado sobre el Río Cauca, en el PR50+000 de la carretera La Mansa - Primavera, corregimiento de Bolombolo del municipio de Venecia, durante el período comprendido entre las 0 horas del día 13 de octubre hasta las 24 horas del día 24 de octubre del año 1998, con el fin de permitir los trabajos de rehabilitación, consistente en la demolición y construcción de una placa de concreto para rigidizar dicho puente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se tendrá como vías alternas las siguientes:

1. Medellín - La Pintada - Bolombolo.
2. Medellín - Santafé de Antioquia - Bolombolo.
3. Medellín - Fredonia - Puente Iglesias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Instituto Nacional de Vías, realizará un recorrido técnico con un funcionario de la entidad responsable de las vías alternas de desvío y en constancia quedará un acta de recorrido. Además, el Instituto Nacional de Vías, adecuará las vías propuestas como alternas para el desvío, a fin de habilitarlas al tránsito de vehículos desviado, y una vez terminado el lapso otorgado por esta resolución, las entregará en iguales o mejores condiciones de operación, mediante acta de recibo a conformidad de la entidad responsable de las vías alternas de desvío.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Instituto Nacional de Vías realizará la debida divulgación de la presente resolución de acuerdo con su solicitud de cierre, aclarando las competencias del Instituto y las causas que generan el mismo, señalando además, los objetivos que se persiguen con la presente resolución, a través de los diferentes medios de comunicación escritos, televisados y radiales de la región afectada por la presente norma.

\*\*\*\*\*

0003202

- 8 OCT. 1998

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 1.9 \_\_\_\_\_ HOJA No. \_\_\_\_\_

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito de vehículos que utilizan la vía La Mansa - Primavera.

\*\*\*\*\*

PAG. No. 3

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Instituto Nacional de Vías, adelantará todas las actividades necesarias para el control adecuado del tránsito antes, durante y después del período de restricción, de forma que cause los menores traumatismos, para lo cual hará uso de los elementos y métodos técnicos de control especial de tránsito que se encuentren a su alcance.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las empresas de servicio público de transporte autorizadas para servir rutas que utilicen puente José María Escobar, localizado sobre el Río Cauca, en el PR50+000 de la carretera La Mansa-Primavera, deberán adecuar la programación de sus rutas y horarios de manera que se ciñan a lo aquí establecido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Policía Nacional de Carreteras será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a

- 8 OCT. 1998



**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA  
MINISTRO DE TRANSPORTE**

Proyectó: Gerardo Ávila Rodríguez  
Revisó: Reinaldo Uribe Rincón  
RUR/GAR/Gerardo Ávila/Rad.038336/25-09-98  
C:153STV178/489 MVI/573 VIV